

# Crean en el Sector Comercio la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos

## DECRETO LEY N° 20705

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Ley 20488, el Ministerio de Comercio está facultado para constituir Empresas Públicas para el cumplimiento de sus fines, en base a la reestructuración, ampliación y novación de funciones de las existentes dedicadas a la actividad de comercio;

Que en cumplimiento de la Tercera Disposición Transitoria del mencionado Decreto Ley, la Empresa Nacional de Comercialización Industrial y la Empresa de Fertilizantes en la parte concerniente a su actividad de comercialización, se han incorporado al Ministerio de Comercio por Resoluciones Supremas Nos. 049-74-MINCOM de 21 de Marzo de 1974 y 057-74-MINCOM de 27 de Marzo de 1974, respectivamente;

Que para el cabal cumplimiento de la política del Sector, es necesario constituir, en base a la infraestructura de dichas Empresas el organismo que se encargue de la comercialización de insumos industriales, agrícolas y mineros, y de otros productos fundamentales para la actividad económica del país;

En uso de las facultades de que está investido y  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;  
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

## LEY ORGANICA DE LA EMPRESA NACIONAL DE COMERCIALIZACION DE INSUMOS —ENCI—

### TITULO I

#### DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y REGIMEN LEGAL.

Artículo 1°— Créase en el Sector Comercio, la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos, a la que se denominará ENCI, como persona jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, económica y técnica.

Artículo 2°— ENCI tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas, sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero.

Artículo 3°— ENCI tiene duración indefinida.

Artículo 4°— ENCI se rige por la presente Ley Orgánica, disposiciones legales relativas a Empresas Públicas, su Estatuto y supletoriamente por la Ley de Sociedades Mercantiles.

### TITULO II

#### OBJETO Y FUNCIONES

Artículo 5°— ENCI es una Empresa Pública de Servicios que tiene por objeto efectuar la comercialización interna y externa de insumos industriales, industriales para uso agrícola y minero y otros productos, que se le encomiende por Resolución Suprema en coordinación con los Sectores interesados.

Artículo 6°— Para el cumplimiento de su objeto, ENCI está facultado para:

- Programar sus actividades en sujeción a la política del Sector Comercio;
- Celebrar las transacciones inherentes a la comercialización de acuerdo con las disposiciones legales y con los usos y costumbres del comercio internacional;
- Ejecutar y/o contratar operaciones de carácter administrativo, económico, financiero, técnico, de promoción e investigación, así como los actos y contratos principales y accesorios que requiera para el cumplimiento de su objeto, con las limitaciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes;
- Importar y comercializar fertilizantes con carácter de exclusividad;

- Comercializar por encargo de terceros; y,
- Realizar otras actividades de apoyo y/o servicios a la comercialización.

### TITULO III

#### CAPITAL Y RECURSOS

Artículo 7°— El capital autorizado de ENCI es de Un Mil millones de Soles Oro (S/. 1,000,000,000.00), suscrito íntegramente por el Estado, representado por certificados de aportación. El Poder Ejecutivo por Decreto Supremo expedido con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y reafirmado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Comercio, podrá aumentar dicho capital.

Artículo 8°— El capital autorizado de ENCI será cubierto con:

- El valor de sus activos;
- Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto del Sector Público Nacional;
- El valor de los bienes recibidos de la Empresa Nacional de Comercialización Industrial y de la Empresa de Fertilizantes, en lo que concierne a su actividad de comercialización;
- Los excedentes de revaluación de sus activos fijos, capitalizados con arreglo a ley;
- El valor real de los bienes que le sean donados o legados previa aceptación y valorización por ENCI; y,
- El valor de otros bienes que le sean adjudicados a cualquier título.

Artículo 9°— Constituyen ingresos de ENCI:

- Los que perciba por sus servicios de comercialización;
- Los que se deriven de la ejecución de sus contratos; y,
- Otros provenientes de su actividad.

### TITULO IV

#### ADMINISTRACION

Artículo 10°— La dirección, organización y administración de ENCI compete al Directorio y al Comité Ejecutivo.

Artículo 11°— El Directorio es el órgano de gobierno de la Empresa y está constituido por:

- El Presidente Ejecutivo designado por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Comercio, quien lo presidirá;
- Tres representantes del Ministerio de Comercio;
- Un representante del Ministerio de Industria y Turismo;
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Un representante de los Trabajadores de la Empresa.

Los representantes a que se refieren los incisos b., c., d., e. y f. serán designados por Resolución Ministerial del Sector a que pertenecen. El representante de los trabajadores será elegido por éstos en votación universal, directa y secreta.

Artículo 12°— El mandato de los Directores tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado.

Artículo 13°— No podrán ser miembros del Directorio:

- Quienes no tengan nacionalidad peruana;
- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- Las personas naturales o los directores de personas jurídicas declaradas en quiebra;
- Los inhabilitados judicialmente o los condenados por delito común doloso;
- Los deudores de ENCI o los que tengan pleito pendiente con ella;
- Las personas que realicen actividades afines con las de ENCI; y,
- Las demás personas impedidas por Ley.

Artículo 14°— Corresponde al Directorio:

- Establecer y dirigir la política de la Empresa de conformidad con la del Sector;
- Constituir Comisiones Especiales para asuntos que así lo requieran, fijándoles sus funciones y atribuciones;
- Aprobar;
  - Las metas y objetivos de largo plazo y los programas a mediano y corto plazo, sometiéndolos al Ministro de Comercio para su aprobación;

(2) El Proyecto de Presupuesto de Gastos de Inversiones, así como la escala de remuneraciones y honorarios, sometidos al Ministro de Comercio para su aprobación;

(3) Las transferencias, ampliaciones y reprogramaciones presupuestales, dando cuenta al Ministro de Comercio;

(4) Los contratos de obras, adquisiciones y prestación de servicios no personales que requieran de concurso de precios y/o licitación pública;

(5) Los contratos de estudios, consultorías y supervisiones que requieran concurso de méritos;

(6) La Memoria, el Balance General y los Balances periódicos de Comprobación, presentándolos al Ministro de Comercio;

(7) La apertura de oficinas y sucursales a propuesta del Comité Ejecutivo; y,

(8) Los Reglamentos internos de la Empresa;  
d. Controlar el funcionamiento de la Empresa y evaluar los resultados de su gestión;

e. Disponer la ejecución de auditorías externas e internas;

f. Elegir al Vice-Presidente;

g. Proponer al Ministro de Comercio el nombramiento o la contratación de Gerentes, Sub-Gerentes y Jefes de Oficina;

h. Proponer las modificaciones al Estatuto; e,

i) Ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere el presente Decreto Ley y el Estatuto.

Artículo 15°— El Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía de la Empresa, ejerce su representación legal de acuerdo con las autorizaciones que le otorga el presente Decreto Ley y el Estatuto de la Empresa; es el mandatario del Directorio y dirige, coordina y controla por delegación de éste, la acción de los otros órganos de la Empresa, desempeñando sus funciones a dedicación exclusiva.

Artículo 16°— El Comité Ejecutivo de ENCI es el órgano gerencial de la Empresa y está constituido por:

a. El Presidente Ejecutivo quien lo preside; y,

b. Los Gerentes de la Empresa que considere el Estatuto.

Artículo 17°— Corresponde al Comité Ejecutivo:

a. Ejercer las funciones ejecutivas, operativas, técnicas, financieras y administrativas, en concordancia con la política general de la Empresa establecida por el Directorio, dando cuenta inmediata a éste;

b. Aprobar los contratos propios de comercialización de acuerdo con la gestión pertinente y los usos y costumbres del comercio internacional, dando cuenta al Directorio en la sesión inmediata siguiente;

c. Nombrar o contratar al personal con categoría inferior a Sub-Gerente, dando cuenta al Directorio;

d. Aprobar el Cuadro Orgánico y de Asignación de Personal, dando cuenta al Directorio;

e. Proponer al Directorio la apertura de Oficinas y Sucursales; y,

f. Otras que le señale el presente Decreto Ley, y el Estatuto.

## TITULO V

### REGIMEN ECONOMICO, FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Artículo 18°— La formulación, aprobación, ejecución y control del Presupuesto de ENCI se regirá por las normas fijadas para las Empresas Públicas.

Artículo 19°— El ejercicio económico-financiero de ENCI se inicia el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 20°— Los contratos relacionados con la comercialización de insumos, otros productos y la contratación de fletes y demás conexos vinculados directamente con dichas operaciones, no estarán sujetos a concurso de precios ni a licitación pública.

Artículo 21°— ENCI estará sujeta al régimen tributario y aduanero establecido para las Empresas Privadas, y para efectos del Impuesto a la Renta se le considerará como persona jurídica.

Artículo 22°— ENCI podrá hacer uso de las facultades coactivas a que se refiere el Decreto Ley 17355.

## TITULO VI

### REGIMEN LABORAL

Artículo 23°— Los trabajadores de ENCI están sujetos al régimen laboral correspondiente a la actividad privada.

Artículo 24°— Los trabajadores de la Empresa Nacional de Comercialización Industrial y de la Empresa de Fertilizantes, en la parte concerniente a su actividad de comercialización, continuarán bajo el mismo régimen laboral al que estuvieron sujetos en las Empresas de procedencia.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— ENCI se constituirá en base al personal, bienes, equipo y recursos financieros de la Empresa Nacional de Comercialización Industrial y de la Empresa de Fertilizantes en la parte que concierne a su actividad de comercialización.

Segunda.— Las operaciones comerciales que hubieran realizado la Empresa Nacional de Comercialización Industrial y la parte de comercialización de la Empresa de Fertilizantes a la fecha de promulgación del presente Decreto Ley, mantendrán plena vigencia, asumiendo ENCI los derechos y obligaciones correspondientes.

Tercera.— El Directorio de ENCI, dentro del término de 90 días, computado a partir de su instalación, presentará al Ministerio de Comercio el Proyecto de Estatuto, para su aprobación por Decreto Supremo.

### DISPOSICION FINAL

Derógase los Decretos Leyes 19023 y 19418 y demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**,  
Presidente de la República.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**,  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra,  
Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

Vice Almirante AP **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP **ALFREDO CARPIO BECERRA**,  
Ministro de Educación.

General de División EP **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**,  
Ministro de Agricultura.

Teniente General FAP **LUIS BARANDIARAN PAGADOR**,  
Ministro de Comercio.

Vice Almirante AP **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**,  
Ministro de Vivienda, Encargado de la Cartera de Industria y Turismo.

Teniente General FAP **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP **PEDRO RICHTER PRADA**,  
Ministro del Interior, Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP **AMILCÁN YARGAS GAVILANO**,  
Ministro de Economía y Finanzas, Encargado de la Cartera de Energía y Minas.

General de Brigada EP **RAUL MENESES ARATA**,  
Ministro de Transportes y Comunicaciones Encargado de la Cartera de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Lima, 27 de Agosto de 1974.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**,  
Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Aeronáutica

Vice-Almirante AP. **JOSE ARCE LARCO**

Teniente General FAP **LUIS BARANDIARAN PAGADOR**.